



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 202-2024 -MDUA/A

Unión Asháninka, 18 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA; quien al final suscribe.

VISTOS:

Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°021-2024/MDUA/C de fecha 14 de noviembre del 2024, Opinión Legal N°118-A-2024-MDUA de fecha 13.11.2024, Informe N°3851-2024-MDUA-GDTI/DCC de fecha 11.11.2024, referido a la tercera invitación para el día 20.11.2024 sobre Conciliación Extrajudicial solicitada por el CONSORCIO ALIAGA como consecuencia de la aplicación de penalidad del 10%, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme al artículo 43° de la citada ley, Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 29° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la representación y defensa los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, de acuerdo a la **Directiva N°001-2016-JUS/DGDP-DCMA** – Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar en forma expresa la facultad, para participar y suscribir los acuerdos conciliatorios, y que, en el presente caso, se delega dicha facultad al **Abog. ROMIN ROMERO CELESTINO identificado con DNI N°28297139**, quien viene desempeñándose como Gerente Municipal del gobierno local;

Que, el Código Procesal Civil, sobre las Facultades Generales, prescribe en su artículo 74° que: "La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas"; y sobre las Facultades Especiales, señala que: "Se requiere el otorgamiento de las Facultades Especiales para realizar todos los actos de posición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, (...), conciliar, las pretensiones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

3816

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley";

Que, en el proceso de conciliación está la de invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, representada en los asuntos extra judiciales por el **Abg. ROMIN ROMERO CELESTINO identificado con DNI N°28297139** requiriendo su autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la entidad en el entendimiento que nadie puede presionar a las a partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes pueda interponer su demanda ante el ente que corresponda, conforme a ley;

Que, mediante Informe N°3851-2024-MDUA-GDTI/DCC de fecha 11.11.2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al esbozar sus análisis, señala de modo puntual y expreso en el punto 7 lo siguiente: "Por otro lado, no se llevó a cabo el control adecuado en la ejecución del Contrato N°037-2023-MDUA/GM-UA, tanto por parte del ex supervisor de obra como de los responsables anteriores correspondientes al período 2023, quienes debieron supervisar tanto los plazos como la correcta ejecución del servicio".

Que, mediante Opinión Legal N°118-A-2024-AFAC-MDUA de fecha 13.11.2024, el Abg. Adriel Araujo Cano, señala en sus análisis que: Tal como señala y corrobora el informe del área usuaria, efectivamente no se llevó a cabo el control adecuado en la ejecución del contrato N°037-2023-MDUA/GM-UA, tanto por parte del ex supervisor de obra como de los responsables anteriores correspondientes al período 2023, quienes debieron supervisar tanto los plazos como la correcta ejecución del servicio. El hecho de no llegar a un acuerdo conciliatorio, estaría significando que el contratista pueda recurrir a un arbitraje, instancia en el que estará a cargo de un árbitro especialista en contrataciones del Estado, quien podrá verificar a detalle el proceso constructivo y sus plazos, así como la intervención de Electrocentro, siendo lo más probable y de acuerdo a los antecedentes esbozados que dicho árbitro laude a favor del contratista no sólo deje sin efecto la aplicación de penalidades, sino sobre todo que adicionalmente determine un monto considerable por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios a favor del contratista, hecho que perjudicaría considerablemente a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka. Concluyendo que: **1.-** Como estrategia de defensa y salvaguardando los intereses de la Entidad, se llegue a un acuerdo conciliatorio, en el que se deba determinar lo siguiente:

- Se deje sin efecto la aplicación de penalidades impuesta por la municipalidad al contratista CONSORCIO ALIAGA del 10%., Se proponga la aplicación del 3% de penalidades, teniendo como base el informe del área usuaria, el cual señala en forma expresa que hubo negligencia de parte de la supervisión de la Entidad en el proceso constructivo del servicio realizado por el contratista CONSORCIO ALIAGA, así como también hubo negligencia de parte del contratista., Se deje sin efecto el pedido de indemnización peticionado por el contratista., Se otorgue un plazo prudencial a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, para cumplir con la devolución del 7% de la penalidad aplicada indebidamente.

Que, mediante el Acta de Sesión Ordinaria N°021-2024-MDUA de 14 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, aprueba por unanimidad delegar las facultades al **Abog. ROMIN ROMERO CELESTINO identificado**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO
LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con DNI N°28297139 en su calidad de **Gerente Municipal**, para que asista y participe en representación de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka en el proceso conciliatorio extra judicial, en defensa de los intereses y derechos de la entidad para que pueda conciliar con el **CONSORCIO ALIAGA**, representación que **deberá formalizarse con un acto resolutivo del Titular de la Entidad, a efectos de que acuda con la propuesta conciliatoria a la audiencia de conciliación.**

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) y 17) del Art. 20º y 43º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales afines:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, las facultades expresas para conciliar al **Abg. CELESTINO ROMIN ROMERO identificado con DNI N°28297139**, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, asista y busque una solución al conflicto en la audiencia reprogramada para el día 20.11.2024 con la siguiente propuesta conciliatoria:

Dejar sin efecto la penalidad aplicada del 10% al contratista **CONSORCIO ALIAGA**.

Se aplique la penalidad del 3% del contrato total al contratista **CONSORCIO ALIAGA**.

Se deje sin efecto el pedido de indemnización propuesto por el contratista **CONSORCIO ALIAGA**.

Se otorgue un plazo excepcional de 10 días hábiles que se computarán a partir del día siguiente de formalizado el acuerdo conciliatorio, para la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka cumpla con la devolución del 7% de la penalidad aplicada.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al **Abg. CELESTINO ROMIN ROMERO identificado con DNI N°28297139**, suscribir los acuerdos a los que se arribe dentro del procedimiento conciliatorio, siempre y cuando del análisis legal efectuado resulte beneficioso para los intereses de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y sea acorde con el marco normativo vigente, de concordancia con los documentos técnicos expuestos en la parte del visto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el **Abg. CELESTINO ROMIN ROMERO identificado con DNI N°28297139**, informe al despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al designado y/o delegado; y a las diferentes oficinas de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SEMH/MDUA-A.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION - CUSCO
Sede: Emerson Montoya Huayana
ALCALDE